

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio decarta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Brea la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden, de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los individuos ó Corporaciones á quienes afecte la expropiación, puedan presentar, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 10 de Enero de 1879, para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS COLONOS	SITIO EN QUE RADICA LA FINCA	CLASE DE LAS FINCAS
1	Propios del Municipio.....	»	Monte.....	Montes de Brea.
2	D. Matías Martínez.....	»	Idem.....	Idem.
3	Propios del Municipio.....	»	Idem.....	Idem.
4	D. Pedro Martínez.....	»	Peñuelillos.....	Tierra de labor.
5	Matías Martínez.....	»	Idem.....	Monte.
6	Félix Zorita.....	»	Azafranar.....	Tierra de labor.
7	Zóilo Martínez.....	»	Cerrillo la Crin.....	Idem.
8	Zóilo Martínez.....	»	Idem.....	Idem.
9	Fausto Velasco.....	»	Azafranar.....	Idem.
10	Federico del Pozo.....	»	Idem.....	Idem.
11	Ascensión Conthe.....	»	Camiallo.....	Idem.
12	Félix González Rodrigo.....	»	Idem.....	Idem.
13	Lucas Garrido.....	»	Cuesta larga.....	Idem.
14	Eugenio González.....	»	Idem.....	Idem.
15	Félix González.....	»	Idem.....	Idem.
16	José Terciado.....	D. Manuel Diaz.....	Idem.....	Idem.

Madrid 6 de Julio de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

250.—297.

Negociado 9.º—Reformas Sociales.

CIRCULAR

En vista de lo dispuesto en las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación, fechas 20 de Junio último y 2 del actual, é insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 22 y 3 respectivamente, llamo la atención de usted, á fin de que con el mayor celo y eficacia cumpla con lo que en ellas se manda, dando oportunamente cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 10 de Julio de 1907.—El Gobernador, Vadillo.
Sr. Alcalde de...

284.—299.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido con fecha 2 del actual, nombrar, en virtud de la Real orden de 19 de Junio último y de la circular de 27 del mismo mes, Maestros en propiedad de las Escuelas de Torrejón de Velasco y el Pardo respectivamente;

y con el sueldo anual de 825 pesetas que hoy disfrutan, á los Sres. D. Agustín Fernández Carabella y D. Ricardo Medina y Medina, que desempeñan las de Guadarrama y Aravaca, rebajadas de categoría por el vigente Censo de población.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. 804.—299.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 6 de Junio de 1907

Señores que asistieron: Monterroso, Cuenca, Reixa y López Olavide.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. José Monterroso (Diputado provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Galvadá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1907

Congreso

Núm. 6.—Francisco Olagaray Menéndez.—Soldado por haber retirado la protesta contra el fallo del distrito.

151.—Luis Marco Alexandre.—Inútil. Excluido temporalmente.

256.—Mariano Hernández Morales.—Reconocido útil. Pendiente de clasificación.

264.—Emilio García Zaragoza.—Soldado por haber resultado útil.

294.—Joaquín Muñoz Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.

297.—Polcarpo Bobes Pérez.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Burgos

Núm. 75.—José Conde Fernández.—Reconocido útil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Burgos.

Reemplazo de 1905.—REVISION

Congreso

Núm. 9.—Francisco Pérez y Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Luis Armentero Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

27.—Francisco Sáez Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

31.—Juan Alvarez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Benigno Salgado Saniero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—Antonio Pérez Gómez.—Util condicional.

42.—Francisco Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Antonio Sánchez Polomino Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—León Serrano Luis.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

47.—Tomás Rincón y Raeds.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

49.—Luis Entrambasaguas Barbón.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

50.—Pedro Fraffe Bilbao.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de dos revisiones.

56.—Sergio García Varez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente, y se le concede un plazo de ocho días para que se presente el hermano a ser reconocido, entendiéndose que, de no verificarse, desiste de la alegación.

60.—Isidro Blanco Cambior.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

65.—Francisco López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Francisco Alonso López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

84.—Ceolilo de la Rosa Brunot.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

86.—Modesto Palencia Medina.—Talla:

1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

87.—Victoriano Hernández Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

89.—Carmelo Soria López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

90.—José Abreu Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

91.—Alberto Celemin Vegas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

92.—Mateo Mayor Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

102.—José Martínez Pastor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

105.—Julán Gómez Diego.—Pendiente de reconocimiento.

110.—Vicente Carbonell Ganter.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

114.—José Bonilla Guardiola.—Pendiente de reconocimiento.

117.—Gregorio Heras García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

119.—Eloy García Mateo Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

120.—Enrique Hernández Serrano.—Util condicional.

143.—Tomás Santos García, conocido por Mampel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

146.—Sebastián Martínez Ramos.—Pendiente de reconocimiento.

163.—Juan Sánchez Díaz.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

169.—Santiago Chillón Román.—Util condicional. Se devuelve el expediente para su ampliación.

171.—Jesús López Castán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

173.—Vicente Gonzalez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

175.—Mampel Martínez Benito.—Reconocido el hermano resultó impedido. Pendiente del reconocimiento del padre.

180.—Félix Moreno Carrascosa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

201.—Pedro Fernández Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

211.—Germán Martín Ortigüela.—Pendiente de talla.

214.—Francisco Escapa Vilches.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

224.—Valentín Cabrejas Carazo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

245.—Jesús Martínez Romero.—Pendiente de reconocimiento.

248.—Felipe Peláez Acosta.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

249.—Antonio Bernabeu López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

253.—Lázaro Bonilla Zanorano.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

257.—León Maroto Cebas.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

268.—Antonio Mateos García.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

272.—Celedonio Romero Pareja.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

281.—José Gómez de Figueroa y Gutiérrez de Rabé.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

283.—Agustín Aganzo Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

285.—Mario Herrero Vigre.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

293.—Arturo Castro Damián.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

297.—Segundo Loriente Pavón.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

312.—Ramón Fernández Delgado.—Pendiente de reconocimiento.

Reemplazo de 1904

Congreso

Núm. 3.—Manuel Fernández Izquierdo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Manuel González Centenera.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Federico Tornamira Verdasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

37.—Tomás Moreno Ostolaza.—Inútil. Excluido temporalmente.

42.—Juan Manuel Alba de la Cuesta.—Pendiente de reconocimiento.

50.—José Bermejo de la Fuente.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

51.—Alberto Tendero Palomo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

55.—Valentín Ferrer Garrote.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

58.—Ramón Jerez Paredes.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

68.—Tomás Hernández Ocaña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

69.—Javier Tamariz Ruiz de Porras.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

70.—Juan Manuel Sáez Clemente.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

82.—Valentín Laina Marina.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

86.—Francisco Bas García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

95.—Angel García Díaz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

112.—José Marín Romero.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente. Cesó la excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley alegada por el mozo.

113.—Silvestre Maeso Galán.—Util condicional.

123.—Angel Lorente Zumeta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

124.—Félix González Nicolás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

143.—Francisco García.—Inútil. Excluido temporalmente y sujeto a una revisión.

146.—César Lacruz y Marcén.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

149.—Cándido Carretero Ródenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Se tiene por cumplidas las tres revisiones que previene la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1906.

151.—Antonio Aparicio Mejías.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

160.—Francisco de la Blanca Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

164.—Pedro Machuca Pérez.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

168.—Germán Macías García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

173.—Rafael Peche Jiménez.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

177.—Nicolás López Ortiz (conocido por Danie).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

189.—Domingo Rodríguez Bargañón.—Soldado condicional comprendido en el

caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

195.—Marcelino García Valentín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

196.—Alfonso Rodero Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

208.—José Montero Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

220.—Pedro Mayo Moreno.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

226.—Rafael Rodríguez Moreno.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

230.—José López Elizalde.—Util condicional.

242.—Pío Alvarez Olivares.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

246.—Angel González Pasonal.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

250.—Aniceto Sesma Alfaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

267.—Baltasar Cebolla Romero.—Pendiente de reconocimiento.

285.—Enrique Sáez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

288.—Isidro Heredero Mancebo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

337.—Antonio Sánchez Palomo (conocido por Manuel).—Excluido por fallecido.

344.—Félix Celorrio Marco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

352.—José María Torroja Miret.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

355.—Pedro Laparra Liedó.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

364.—Antonio Braojos Torres.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

379.—Inocencio González Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

390.—Gregorio Barruso Padilla.—Reclamase certificación de existencia en el Hospital de Epilépticos de Carabanchel de Matías Barroso, hermano del mozo.

400.—Mateo Llorente Frutos.—Talla: 1'531 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

414.—José Martín Cano.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

418.—Diego San José de la Torre.—Talla: 1'530. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

Núm. 38.—Jesús Salcedo Val.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Fitero (Navarra)

Núm. 17.—León Bezorpez Fernández.—Util condicional.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en esta

distrito a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad, respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas

personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación

verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Iguamente, y en cumplimiento de lo

que disponen los artículos 124 de la Ley y 128 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Monterroso.—El Secretario, Simón Viza's.

880.—277.

Ayuntamientos

Torrejón de Velasco

D. Toribio López y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Hago saber: Que por dimisión expon-tanea del Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, se halla vacante la plaza del mismo cargo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas en metálico mensualmente por el Ayuntamiento, por la asistencia de cuarenta y cuatro familias pobres.

En su consecuencia, se llaman aspirantes á la misma plaza por término de treinta días á contar desde el en que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las solicitudes habrán de dirigirse al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en papel timbrado de la clase 11.ª, teniéndose por no recibida la que carezca de este requisito.

Ann cuando la clase á quien interesa, tiene medios para conocer la situación topografica de esta localidad, en defecto de detalles particulares que generalmente suelen pedirse, se hace constar que la admisión del que produce la vacante obedece á haber obtenido igual cargo en pueblo de mayor importancia; que esta villa consta de 1.206 habitantes; no tiene ningun otro médico; el clima es sano y dista de Madrid, por ferrocarril, linea directa de Ciudad Real, 27 kilometros, con estación en el término.

Torrejón de Velasco 7 de Julio de 1907.—Toribio López.

557.—297.

Junta local de Prisiones de Madrid

Esta Junta, en sesión de 27 de Junio último, ha acordado contratar en pública subasta el suministro de carbón de encina y de cok con destino á su Secretaría y á las Prisiones de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que se publica según lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones contra dicho acuerdo y pliego, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Madrid 8 de Julio de 1907.—El Vicesecretario, V. Sánchez Serrano.

Pliego de condiciones que se cita.

- 1.ª La duración del contrato será de tres años, á contar desde el día siguiente al en que se notifique al postor la adjudicación definitiva del servicio.
- 2.ª Servirá de base para esta subasta el precio tipo de tres pesetas por quintal métrico de carbón de encina, y de ocho pesetas por el de cok.
- 3.ª Las rebajas que hagan los licitadores en su proposición con relación al precio tipo, se determinarán por pesetas ó céntimos exactos de peseta.
- 4.ª El consumo anual se calcula aproximadamente, en doscientos quintales métricos de cada clase.

5.ª Para formar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la Caja general de Depósitos, uno provisional en metálico por importe de doscientas diez pesetas, y el adjudicatario lo ampliará en concepto de fianza para responder del cumplimiento del contrato hasta una cantidad igual al 10 por 100 de la suma que resulte, multiplicando el precio tipo en el que se haga la adjudicación, por la suma del consumo anual que se estima como probable.

6.ª Es condición precisa que el carbón de encina proceda de la región del Mediodía de la Península, y será sano, grueso, limpio de tierra y tizos, seco y exento de cualquiera otra clase de materias extrañas, y el de cok deberá ser del número uno procedente de las fábricas del gas, seco y limpio de tierra y piedras.

7.ª El contratista queda obligado á comenzar el suministro el día que se le designe.

8.ª Queda también obligado á situar, en los edificios de ambas prisiones, la cantidad de combustible, que se le reclame dentro de los cinco días siguientes al en que se le haga el pedido.

9.ª El suministro se hará según se vaya necesitando, pero cada pedido y cada entrega será por lo menos de la cantidad correspondiente al consumo de un mes.

10.ª El pago de las cantidades de carbón suministradas se hará por mensualidades vencidas, previas facturas que presentará el contratista por triplicado.

11.ª Si fuera necesaria mayor cantidad de carbón que la calculada en la condición cuarta, el contratista se obliga á suministrarla al mismo precio, y si el consumo fuere menor, no tendrá derecho á indemnización alguna.

12.ª La recepción del carbón será intervenida por el Administrador en la Cárcel Modelo, y por el Subjefe en la de Mujeres, y el indicado funcionario estampará en las facturas el «intervine y conforme», sin cuyo requisito no se admitirán aquéllas al pago.

13.ª Si se suscitase duda acerca de la buena calidad del carbón, se someterá éste á examen de dos peritos, uno de los cuales será nombrado por el contratista, y otro por el Jefe de la respectiva Prisión, por delegación de la Junta, y si ambos peritos discrepasen, ésta nombrará un tercero, á cuyo dictámen se someterán ambas partes.

14.ª Si á consecuencia del reconocimiento de que habla la condición anterior ó por cualquier otra causa, el carbón fuese desechado, el contratista lo sustituirá por otro que sea admisible, dentro del término de tres días como máximo; si no lo hiciera, la Junta podrá adquirirlo á costa del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la condición siguiente. Los gastos de peritaje serán de cuenta del contratista, si los géneros resultan desechados.

15.ª La falta de cumplimiento por el contratista de cualquiera de las condiciones de este pliego, implicará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

16.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriese á la aceptación del contrato, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de aquél, con los efectos que determina el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.ª La junta podrá rescindir este contrato cuando lo estime conveniente á los intereses que representa.

18.ª Sea cualquiera el precio á que en la plaza suba el carbón, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, pues este contrato se celebra á riesgo y ventura.

19.ª Los gastos que ocasiona la celebración de la subasta é inserción de anuncios en los periódicos oficiales, serán también de cuenta del contratista, corriendo á su cargo las contribuciones é impuestos á que este contrato quede sometido.

20.ª El contratista renuncia todo fuero ó privilegio, para reclamar por otra vía que no sea la contenida, sometiéndose á los Tribunales de esta corte.

21.ª Las proposiciones se ajustarán

al modelo inserto al final de este pliego y deberán formularse en papel timbrado de una peseta, en pliego cerrado, en cuyo sobre se hará constar: «Proposición para optar á la subasta, para el suministro de carbón á las prisiones de esta corte, acompañándose á dicha proposición la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta».

22.ª Esta se celebrará en el día y hora que se designe, y en los términos que prescribe el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y bajo su presidencia, asistiendo dos Vocales de la misma y el Secretario ó Vicesecretario de ella.

Madrid 27 de Junio de 1907.—Aprobado por la Junta.—El Vicesecretario, V. Sánchez Serrano.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, con domicilio en... calle de... núm.... enterado del pliego de condiciones redactado por la Junta local de Prisiones de Madrid, para contratar el suministro del carbón necesario para su Secretaría y Prisiones de esta corte, se comprometo á suministrar dichos artículos al precio de... los cien kilogramos de carbón de encina y de... los cien kilogramos de cok.

(Fecha y firma.)

289.—299.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo, D. Nicanor G. Puebla, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Luis Berganza Rozalén.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes que comprende dicho partido.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

290.—299.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia penden ante la Sala segunda de este Superior Tribunal y Relatoría de D. Antonio Martínez del Campo, unos autos civiles ordinarios seguidos por doña Filomena Bayón del Río y D. Luis, D. José, doña Blanca y doña Angeles de la Pineda Bayón, con D. Martín Cubo de Diego y don Mariano Bejuela González, como tutor de los menores Simón y Constancio Moreno de Frutos sobre tercería de mejor derecho, la Sala segunda ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á seis de Julio de mil novecientos siete. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitida por el Juez de primera instancia de Segovia y su partido y seguidos entre partes de una como demandantes y apelantes por sí, doña Filomena Bayón del Río, propietaria y vecina de Segovia y doña Angeles y doña Blanca, D. Luis y D. José de la Pineda y Bayón sin ocupación especial aquéllas, Abogados estos y vecinos todos

de dicha ciudad; representados por el Procurador D. Manuel Martín Veñal y defendido por el Abogado D. Manuel Romero Yagüe; de otra como demandado y apelado también por sí, D. Martín Cubo de Diego, propietario y vecino de Vegas de Matute, representado por el Procurador D. Luis García Ortega y defendido por el Abogado D. Jorge Silvela Loring, y de otra, como demandado y apelado también, D. Mariano Orejuela y González en concepto de tutor de los menores Simón y Constancio Moreno de Frutos, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Huertas y, por tanto, á la preferencia que á dicha parte pretendía tener á que con el valor de los bienes raíces embargados á doña Josefa Gila y Barberá en lo autos ejecutivos seguidos contra la misma, á instancia de D. Martín Cubo de Diego, sean satisfechas las costas de ambas instancias impuestas á la referida doña Josefa en el interdicte de recobrar de que se hace mención en la misma sentencia, ni ha dejar sin efecto el embargo preventivo y procedimientos ejecutivos del asunto principal; y, en su consecuencia, se absuelve de la demanda á los demandados, con imposición de costas á los demandantes. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde por medio de edictos que se publicarán en los tres periódicos oficiales en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Baldomero Gullón.—Juan Francisco Ruiz.—Luis Rubio.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando celebrando Audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid, seis de Julio de mil novecientos siete.—P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo yo el Oficial de Sala en Madrid, á ocho Julio de mil novecientos siete.—El Oficial de Sala, José Aparici.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Buenaventura López Hervias y otro, por el delito de hurto, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 16 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Velázquez Priú, como lo verifico, por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndote saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

301.—299.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Alberto Veia y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Sanz y Sanz, natural de Molina de Aragón (Guadalajara), de ventiseis años, soltero, hijo de Félix y de Narcisca, barbero, que dijo vivir en las calles de la Palma, 73 y Maldonado, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente; y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Mayo de 1907.—Alberto Veia y López.—El Escribano, Antonio Agullar

268.—298.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por hurto de una cafetera con siete cuartillos de leche, el 2 de Marzo último en la calle de Jacometrezo, se cita al que se crea dueño de dicha cafetera, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, Calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento legal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—V.º B.º —Ramiro Cores.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando.

268.—298.

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, en causa por estafa, Luis Gamallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y, en el

caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 4 de Julio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fardique.

285.—296.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que Don José María Marco y Romanos, hijo legítimo de Don Mariano y de Doña Beatriz, de treinta y tres años, soltero, natural y vecino de esta Corte, propietario, falleció en Carabanchel Alto en veintinueve de Abril último, sin testar, y que reclaman su herencia sus hermanas Doña Asunción y Doña María y sus sobrinos Don Antonio y Doña Carmen de la Paz Marco, por el derecho de representación; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á cinco de Julio de mil novecientos siete.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

27.—P.

CHAMBERÍ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en proveído de esta fecha, se anuncia la muerte sin testar de doña Elisabeth Hawotte y Velmans, natural de París, Francia, de cincuenta y seis años de edad, soltera y vecina de esta corte, en la que falleció el día 24 de Agosto del año último, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á reclamar su herencia para que comparezcan en este Juzgado, solicitándolo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Madrid 8 de Julio de 1907.—V.º B.º —José Martínez Enriquez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

295.—299.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en incidente de pobreza, seguido por D. Ricardo Ochoateco, hoy exacción de costas impuestas al mismo, se sacan á la venta, por tercera vez en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

En término de Vera de Moncayo

Una casa construída á expensas del finado D. Miguel Antonio Ochoateco, en el sitio llamado Pavidera de Veruela, que consta de piso bajo, principal y segundo, con servidumbre para su entrada por la barrera que da á Poniente; por Mediodía, con huerta; por Saliente, Arañal, y por Norte, con el paso de entrada, tasada en..... 500

En término de Veruela

Un peso llamado de los Pozos, de cabida cinco hanegas de tierra, que linda: por el Saliente, con acequia; Poniente, con camino, y Norte, con finca de vinda de Bartolomé Abad, tasada en.. 400

En término de Vera

Un campo en Carrera Castellanes, de caber cuatro hanegas de tierra, que linda: por Saliente, Mediodía y Poniente, con

acequia de riego, y Norte, con camino viejo de Tarazona, tasada en..... 380

Cuarta parte de la era, llamada del cubierto de Veruela, de cabida una hanega y tres almudes de tierra; confronta al Saliente, con campo de doña Antonia Ochoateco; Mediodía, con parte de la misma era; Poniente, con cubiertos, y Norte, con campo de la propia doña Antonia, tasada en..... 190

En término de Anón

Una casa, conocida por de Catalán, sita en la calle del Saco, número 2, que linda: al Saliente, con otra de doña Rita Barberá, con la casa llamada de la Abuela; Poniente, con calle de Moncayo, y Norte, con la calle de entrada, tasada en..... 450

Un corral para ganado, sito en Valdeavejas, llamado de Chueca; linda: al Saliente, con otro de herederos de Joaquín Ibáñez; por Mediodía y Poniente, con tierra de esta testamentaria, y Norte, con monte servido en parte, tasado en..... 150

Otro corral llamado de la «Loco», sito en la entrada del Barranco de Morana; linda: al Saliente, Mediodía y Poniente, con Monte, y Norte, con otro corral de doña Antonia Ochoateco, derruido en parte, tasado en..... 25

Otro campo llamado de Valdeveja, de cabida de dos hanegas de tierra; linda: al Saliente, con otro de Saturnino Pérez; Mediodía y Poniente, con Acequia, y Norte, otro de Javiera Garcés; tasado en..... 150

Una chopera que contiene 54 árboles buenos y seis más peores; linda: por Mediodía, con presa del Castillo, y por Norte, con Huecha; empieza en el puente de Huecha y concluye frente al Batán, tasada en..... 180

Un campo llamado de Mingocha de Valdeaveja, de cabida 17 hanegas; linda: al Sur, con otro de Navarro Pérez; Mediodía, con otro de Emilio Navarro; Poniente, paso de ganados, y Norte, con camino del correo, tasado en..... 700

Otro llamado del Jorral de Chueca, de cabida 18 hanegas de tierra y seis almudes; linda: al Sur, con paso de ganados; Mediodía, con finca de Francisco Garcés; Poniente, con paso de ganados, y Norte, con camino de correo, tasado en..... 100

Una era de trillar, de cabida una hanega de tierra; linda: al Sur, con camino del Tero de Zola; Mediodía, con paso á las eras, y Norte, con otras eras, tasada en..... 75

En término de Vierlas

Un campo en sitio llamado el Orbo, de cabida ocho hanegas y cuatro almudes de tierra; linda: al Sur, con río Oro; Mediodía, con otro de Fidel Sala; Poniente, con otro de D. Fernando Zambray, y Norte, con otro de D. Fernando López Rodas, tasado en.. 750

Otro campo en Campillo, de

Pesetas

Pesetas

cabida seis almudes de tierra, equivalentes á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: al Saliente, con otro de Pasonal Galindo; Mediodía, con otro de Manuel Segura; Poniente, con camino, y Norte, con campo del Estado, tasado en..... 50

Total pesetas..... 3.960

Cuyo remate deberá tener lugar, simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y la del de Tarazona el día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado, la cantidad de 300 pesetas; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación de lo que acerca de ellos resulta del Registro de la Propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Julio de 1907.—V.º B.º —El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

296.—299.

Juzgados municipales

CAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix Soler, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio González Arce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1907.—V.º B.º —Santiago Mataix.—El Secretario, Mariano Ordax.

272.—298.

SAN FERNANDO DE JARAMA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado, en término de quince días.

San Fernando de Jarama 5 de Julio de 1907.—El Juez municipal suplente, José Maján.

282.—296.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 301.477 y 301.540 de entrada, y 56.574 y 56.575 de registro, constituidos en la Caja general á nombre y como de la propiedad de D. Vicente Soto y López, para garantía del mismo, por las contratas de acopio para conservación en 1902 á 1904, de las carreteras de Lugo á Onviaño, primera Sección de la de Lugo á Rivadeo, y las de Puebla de Brollón á Orense, y de Bóveda al Lino y Herreiras, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 27.09 y 360 pesetas respectivamente, ésta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Julio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

288.—299.